

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contratos de arrendamiento con la sociedad COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A. de C.V. y el señor CARLOS RIVAS ARTEAGA, por máquinas expendedoras ubicadas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2827, de fecha 22 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó suscribir entre otros, contratos de arrendamiento con las empresas de las categorías de Máquinas Exendedoras, ubicadas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

- Máquinas Exendedoras:

NOMBRE DEL USUARIO	No LOCAL	AREA M2	TARIFA (US \$) más IVA	CANON MENSUAL (US \$) más IVA	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US \$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US \$)
COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A. de C.V./PEPSI	MDB-1-05	1	N/A	460.00	1,600.00	5,715.00
	MDB-2-03	1	N/A	O EL 13.20% S.I.B.		
CARLOS RIVAS ARTEAGA	MDS-2-01	1	N/A	230.00 O EL 13.20% S.I.B.	800.00	5,715.00

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A. de C.V., a través de nota GG-1024/2016 y al señor CARLOS RIVAS ARTEAGA, a través de nota GG-1025/2016.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con la sociedad COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A. de C.V. y el señor CARLOS RIVAS ARTEAGA, por máquinas expendedoras ubicadas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Como parte del reordenamiento comercial y con el objetivo de brindar a los distintos usuarios de las instalaciones aeroportuarias, facilidades que se adapten a sus necesidades y poder adquisitivo, la Administración Superior contempla la ubicación de máquinas expendedoras de productos alimenticios y bebidas en la zona pública del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Considerando lo antes expuesto y que la relación contractual con la sociedad COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A. de C.V. y el señor CARLOS RIVAS ARTEAGA, finaliza el próximo 30 de junio de 2017, se considera procedente suscribir contratos de arrendamiento, según se detalla a continuación:

NOMBRE DEL USUARIO	No LOCAL	AREA M2	TARIFA (US \$) más IVA	CANON MENSUAL (US \$) más IVA	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US \$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US \$)
COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A. de C.V./PEPSI	MDB-1-05	1	N/A	460.00	1,600.00	5,715.00
	MDB-2-03	1	N/A	O EL 13.20% S.I.B.		
CARLOS RIVAS ARTEAGA	MDS-2-01	1	N/A	230.00 O EL 13.20% S.I.B.	800.00	5,715.00

Dentro de los contratos a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la contratista decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, cada contratista será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de los desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
3. Se deberá respetar la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
4. Se incorporará al contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece "la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con la sociedad COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A. de C.V. y el señor CARLOS RIVAS ARTEAGA, por máquinas expendedoras ubicadas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2019, bajo las siguientes condiciones comerciales:

NOMBRE DEL USUARIO	No LOCAL	AREA M2	TARIFA (US \$) más IVA	CANON MENSUAL (US \$) más IVA	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US \$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US \$)
COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A. de C.V./PEPSI	MDB-1-05	1	N/A	460.00	1,600.00	5,715.00
	MDB-2-03	1	N/A	O EL 13.20% S.I.B.		
CARLOS RIVAS ARTEAGA	MDS-2-01	1	N/A	230.00 O EL 13.20% S.I.B.	800.00	5,715.00

- 2° La sociedad COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento respectivo, la Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$1,600.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2019.
- 3° El señor CARLOS RIVAS ARTEAGA, deberá presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento respectivo, la Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$800.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2019.
- 4° Si en el lapso de 30 días, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A. de C.V. y el señor CARLOS RIVAS ARTEAGA, no han formalizado los contratos respectivos, éste quedará sin efecto automáticamente en lo relacionado a cada caso.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contratos de Explotación de Negocios con las sociedades que brindan el servicio de transporte exclusivo de pasajeros a hoteles, desde las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de dos años, durante el período comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019.

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2822, de fecha 6 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó prorrogar entre otros, los contratos de Explotación de Negocios del rubro relacionado al servicio de transporte prestado en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL USUARIO	Nº LOCAL	AREA (M2)	TARIFA	RENTA MÍNIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTÍA (US \$)	VALOR DE LA PÓLIZA (US \$)
CORPOR. HOTELERA INTERN., S.A. DE C.V.	EV-1-05	8.00	182.12	182.12	O EL 13.2% S.I.B. DEL PRODUCTO DE LOS PASAJEROS MOVILIZADOS POR US \$10.00	TRANSPORTE EXCLUSIVO DE PASAJEROS A HOTELES	618.00	11,430.00
HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	EV-1-04	8.00	182.12	182.12	O EL 13.2% S.I.B. DEL PRODUCTO DE LOS PASAJEROS MOVILIZADOS POR US \$25.00	TRANSPORTE EXCLUSIVO DE PASAJEROS A HOTELES	618.00	11,430.00
HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	EV-1-02	8.00	182.12	182.12	O EL 13.2% S.I.B. DEL PRODUCTO DE LOS PASAJEROS MOVILIZADOS POR US \$25.00	TRANSPORTE EXCLUSIVO DE PASAJEROS A HOTELES	618.00	11,430.00
HOTELES, S.A. DE C.V.	EV-1-01	8.00	182.12	182.12	O EL 13.2% S.I.B. DEL PRODUCTO DE LOS PASAJEROS MOVILIZADOS POR US \$25.00	TRANSPORTE EXCLUSIVO DE PASAJEROS A HOTELES	618.00	11,430.00

El referido acuerdo fue comunicado a las sociedades CORPORACIÓN HOTELERA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., HOTELES E INVERSIONES, S.A. de C.V., HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. de C.V., y HOTELES, S.A. DE C.V., mediante notas de fecha 20 de diciembre de 2016.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contratos de Explotación de Negocios con las sociedades que brindan el servicio de transporte exclusivo de pasajeros a hoteles desde las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de dos años, durante el período comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Como parte del desarrollo comercial y contemplando que la relación contractual con las sociedades relacionadas al servicio de transporte exclusivo para pasajeros, finaliza el próximo 30 de junio de 2017, la Gerencia General les remitió, las nuevas condiciones comerciales, para el período comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL USUARIO	NOTA GERENCIA GENERAL	Nº LOCAL	ÁREA M2	RENTA MÍNIMA MENSUAL más IVA	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS	USO
HOTELES, S.A. DE C.V.	GG-358/2017	EV-1-01	8.00	US \$500.00	13.20 % del producto de los pasajeros movilizados por US \$25.00 más IVA	TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PASAJEROS
HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	GG.357/2017	EV-1-02	8.00	US \$500.00	13.20 % del producto de los pasajeros movilizados por US \$25.00 más IVA	TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PASAJEROS
HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	GG-356/2017	EV-1-04	8.00	US \$500.00	13.20 % del producto de los pasajeros movilizados por US \$25.00 más IVA	TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PASAJEROS
CORPORACIÓN HOTELERA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	GG-358/2017	EV-1-05	8.00	US \$500.00	13.20 % del producto de los pasajeros movilizados por US \$10.00 más IVA	TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PASAJEROS

Las condiciones comerciales expuestas por la Gerencia General, fueron aceptadas mediante notas de fechas 15, 22 y 23 de junio de 2017, respectivamente.

En ese sentido, se considera procedente suscribir contratos de Explotación de Negocios con las sociedades relacionadas al servicio de transporte de pasajeros a hoteles, contemplando que las nuevas condiciones comerciales resultan beneficiosas para la Comisión, ya que contribuirán al incremento y desarrollo de los ingresos no aeronáuticos, además de mantener una oferta comercial completa y variada en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Dentro de los contratos a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la contratista decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, cada contratista será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de los desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
3. Se deberá respetar la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

4. Se incorporará al contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contratos de Explotación de Negocios con las sociedades que brindan el servicio de transporte exclusivo de pasajeros a hoteles desde las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de dos años, durante el período comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, bajo las siguientes condiciones comerciales:

NOMBRE DEL USUARIO	NOTA GERENCIA GENERAL	No LOCAL	ÁREA M2	RENTA MÍNIMA MENSUAL más IVA	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS	USO
HOTELES, S.A. DE C.V.	GG-358/2017	EV-1-01	8.00	US \$500.00	13.20 % del producto de los pasajeros movilizados por US \$25.00 más IVA	TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PASAJEROS
HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	GG.357/2017	EV-1-02	8.00	US \$500.00	13.20 % del producto de los pasajeros movilizados por US \$25.00 más IVA	TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PASAJEROS
HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	GG-356/2017	EV-1-04	8.00	US \$500.00	13.20 % del producto de los pasajeros movilizados por US \$25.00 más IVA	TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PASAJEROS
CORPORACIÓN HOTELERA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	GG-358/2017	EV-1-05	8.00	US \$500.00	13.20 % del producto de los pasajeros movilizados por US \$10.00 más IVA	TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PASAJEROS

- 2° Requerir a cada una de las sociedades, a la firma del Contrato de Arrendamiento respectivo, la presentación de una Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$900.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019.
- 3° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, las sociedades HOTELES, S.A. de C.V., HOTELES y DESARROLLOS, S.A. de C.V., HOTELES e INVERSIONES, S.A. de C.V. y CORPORACIÓN HOTELERA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., no han formalizado los contratos respectivos, éste quedará sin efecto automáticamente en lo relacionado a cada sociedad.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir un contrato de arrendamiento con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el local identificado como 2-53, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la promoción del café salvadoreño bajo la marca “CAFÉ DE EL SALVADOR”, por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017.

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Decimosegundo del Acta número 2827, de fecha 22 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de Explotación de Negocios con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el local identificado como 2-53, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017, bajo las siguientes condiciones comerciales:

NOMBRE DEL USUARIO	N° LOCAL	ÁREA M ²	TARIFA (US\$/m ²) más IVA	CANON MENSUAL (US\$) MÁS IVA	VALOR DE LA GARANTÍA (US \$)	VALOR PÓLIZA (US\$)
CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ	2-53	5.41	N/A	285.71 O EL 13.20 % S.I.B.	968.57	5,715.00

El referido acuerdo fue notificado a dicha entidad, a través de nota GG-1014/2016, de fecha 26 de diciembre de 2016.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir un contrato de arrendamiento con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el local identificado como 2-53, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la promoción del café salvadoreño bajo la marca “CAFÉ DE EL SALVADOR”, por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La vigencia del contrato suscrito entre la Comisión y el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ finaliza el próximo 30 de junio de 2017, en atención a ello, en reunión sostenida con la Gerencia General de CEPA, representantes de la referida entidad, manifestaron su interés por continuar con la relación comercial por el local identificado como 2-53, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitando someter a aprobación de la Junta Directiva de la Comisión la nueva modalidad de contrato, en donde se exonere el canon variable, debido a que la actividad principal es la promoción del café salvadoreño.

Contemplando que inicialmente el local utilizado por el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, fue concebido como un espacio de venta de café salvadoreño a los pasajeros de las instalaciones aeroportuarias, pero que a partir del año 2015, dicha entidad implementó una nueva estrategia, dirigida a la promoción del café a nivel nacional e internacional, la Gerencia General consideró atendible la solicitud de la referida Institución y remitió las nuevas condiciones comerciales a través de nota GG-353/2017, de fecha 15 de junio de 2017:

Local	Área (m2)	Canon de Arrendamiento Mensual (US\$/m2)	Canon Mensual (US\$ más IVA)	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil	Plazo de Arrendamiento
2-53	5.41	US \$60.00	US \$324.60	US \$1,100.00	US \$5,715.00	1 de julio al 30 de septiembre de 2017

Aunado a lo anterior, se consideró que el local identificado como 2-53, está incluido en el informe presentado por la Gerencia de Ingeniería a la Gerencia de Polos de Desarrollo, a través de Memorando GI-078/2017, de fecha 18 de abril de 2017, en el cual se detallan los locales que serán afectados por el desarrollo del proyecto “Ampliación del Área Comercial y Construcción de sus Nuevas Oficinas Administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

En ese sentido, y con el objeto de continuar comercializando el referido local el mayor tiempo posible, es que se ha considerado beneficioso para esta Comisión atender la solicitud en cuanto a la aplicación de la nueva modalidad de contratación, así como atender el compromiso de apoyar a dicha Institución en la gestión del desarrollo del sector cafetalero y el posicionamiento del café de nuestro país a nivel nacional e internacional, por lo que se considera procedente suscribir el contrato de arrendamiento con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, bajo las condiciones expuestas en la nota GG-353/2017.

Las condiciones expuestas por la Gerencia General, fueron aceptadas por el Director Ejecutivo y Representante del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, mediante nota de fecha 20 de junio de 2017.

Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la contratista decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, cada contratista será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de los desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

3. Se deberá respetar la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
4. Se incorporará al contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir un contrato de arrendamiento con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el local identificado como 2-53, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la promoción del café salvadoreño bajo la marca “CAFÉ DE EL SALVADOR”, por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Área (m2)	Canon de Arrendamiento Mensual (US\$/m2)	Canon Mensual (US\$ más IVA)	Plazo de Arrendamiento
2-53	5.41	US \$60.00	US \$324.60	1 de julio al 30 de septiembre de 2017

- 2° El CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, deberá presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento respectivo, la Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$1,100.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00 ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017.
- 3° Si en el lapso de 30 días, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de Explotación de Negocios con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovechamiento, Servicio, Ahorro y Crédito de Portadores de Equipaje de El Salvador de Responsabilidad Limitada (ACOPES de R.L.), por el servicio de portadores de equipaje en carretillas manuales y sus áreas de acopio en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2824, de fecha 13 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó prorrogar los Contratos de Arrendamiento para Negocios, Explotación de Negocios y Arrendamiento, suscritos con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovechamiento, Servicio, Ahorro y Crédito de Portadores de Equipaje de El Salvador de Responsabilidad Limitada (ACOPES de R.L.), cuyo objeto es la instalación y operación de un Sistema Expendedor de Carretillas Automatizado, servicios de Portadores de Equipaje en Carretillas Manuales, Sillas de Ruedas y otros; así como, el funcionamiento de áreas de Acopio de Carretillas, por el plazo de seis meses, para el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017:

NOMBRE DEL USUARIO	N° LOCAL	AREA (M2)	TARIFA	RENTA MÍNIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTÍA (US \$)	VALOR DE LA PÓLIZA (US \$)
ACOPES DE R.L.	EN-03	N/A	N/A	228.57	O EL 13.2% S.I.B.	SERVICIO DE SILLAS DE RUEDAS	2,916.00	5,715.00
ACOPES DE R.L.	ADC-1-01	4.00	N/A	230.00	N/A	ÁREA DE ACOPIO DE CARRETILLAS	780.00	5,715.00
	ADC-1-02	4.50						
ACOPES DE R.L.	1-109 A	20.00	29.71	524.90	N/A	ÁREA DE ACOPIO PARA SILLAS DE RUEDAS	2,015.00	5,715.00

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de Explotación de Negocios con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovechamiento, Servicio, Ahorro y Crédito de Portadores de Equipaje de El Salvador de Responsabilidad Limitada (ACOPES de R.L.), por el servicio de portadores de equipaje en carretillas manuales y sus áreas de acopio, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con la finalidad de garantizar un servicio óptimo para los pasajeros y usuarios de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Administración de CEPA actualmente se encuentra evaluando alternativas que permitan brindar un mejor servicio, así como implementar una política comercial para la optimización de ingresos aeroportuarios.

En ese sentido, y en vista que la relación contractual con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovechamiento, Servicio, Ahorro y Crédito de Portadores de Equipaje de El Salvador de Responsabilidad Limitada (ACOPES de R.L.), finaliza el próximo 30 de junio de 2017, además de los efectos operativos en la gestión del servicio durante la época de temporada alta y el impacto en el período de transición y el desarrollo de proyectos constructivos que la Comisión se encuentra ejecutando en la Terminal Aérea; se considera conveniente suscribir Contrato de Explotación de Negocios por el servicio de portadores de equipaje en carretillas manuales y sus áreas de acopio en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, según las siguientes condiciones comerciales:

NOMBRE DEL USUARIO	N° LOCAL	AREA (M2)	TARIFA	RENTA MÍNIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTÍA (US \$)	VALOR DE LA PÓLIZA (US \$)
ACOPES DE R.L.	EN-03	N/A	N/A	114.29	O EL 13.2% S.I.B.	SERVICIO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE EN CARRETILLAS MANUALES	1,458.00	5,715.00
ACOPES DE R.L.	ADC-1-01	4.00	N/A	230.00	N/A	ÁREA DE ACOPIO DE CARRETILLAS	780.00	5,715.00
	ADC-1-02	4.50						

Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la contratista decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, cada contratista será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de los desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
3. Se deberá respetar la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
4. Se incorporará al contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de Explotación de Negocios con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aproveccionamiento, Servicio, Ahorro y Crédito de Porteadores de Equipaje de El Salvador de Responsabilidad Limitada (ACOPES de R.L.), por el servicio de porteadores de equipaje en carretillas manuales y sus áreas de acopio en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, según el siguiente detalle:

NOMBRE DEL USUARIO	N° LOCAL	AREA (M2)	TARIFA	RENTA MÍNIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTÍA (US \$)	VALOR DE LA PÓLIZA (US \$)
ACOPES DE R.L.	EN-03	N/A	N/A	114.29	O EL 13.2% S.I.B.	SERVICIO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE EN CARRETILLAS MANUALES	1,458.00	5,715.00
ACOPES DE R.L.	ADC-1-01	4.00	N/A	230.00	N/A	ÁREA DE ACOPIO DE CARRETILLAS	780.00	5,715.00
	ADC-1-02	4.50						

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de Explotación de Negocios con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aproveccionamiento, Servicio, Ahorro y Crédito de Porteadores de Equipaje de El Salvador de Responsabilidad Limitada (ACOPES de R.L.), por el servicio de sillas de ruedas y sus áreas de acopio, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017.

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2824, de fecha 13 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó prorrogar los Contratos de Arrendamiento para Negocios, Explotación de Negocios y Arrendamiento, suscritos con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aproveccionamiento, Servicio, Ahorro y Crédito de Porteadores de Equipaje de El Salvador de Responsabilidad Limitada (ACOPES de R.L.), cuyo objeto es la instalación y operación de un Sistema Expendedor de Carretillas Automatizado, servicios de Porteadores de Equipaje en Carretillas Manuales, Sillas de Ruedas y otros; así como, el funcionamiento de áreas de Acopio de Carretillas, por el plazo de seis meses, para el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017:

NOMBRE DEL USUARIO	N° LOCAL	AREA (M2)	TARIFA	RENTA MÍNIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTÍA (US \$)	VALOR DE LA PÓLIZA (US \$)
ACOPES DE R.L.	EN-03	N/A	N/A	228.57	O EL 13.2% S.I.B.	SERVICIO DE SILLAS DE RUEDAS	2,916.00	5,715.00
ACOPES DE R.L.	ADC-1-01	4.00	N/A	230.00	N/A	ÁREA DE ACOPIO DE CARRETILLAS	780.00	5,715.00
	ADC-1-02	4.50						
ACOPES DE R.L.	1-109 A	20.00	29.71	524.90	N/A	ÁREA DE ACOPIO PARA SILLAS DE RUEDAS	2,015.00	5,715.00

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de Explotación de Negocios con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aproveccionamiento, Servicio, Ahorro y Crédito de Porteadores de Equipaje de El Salvador de Responsabilidad Limitada (ACOPES de R.L.), por el servicio de sillas de ruedas y sus áreas de acopio, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con la finalidad de garantizar un servicio óptimo para los pasajeros y usuarios de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Administración de CEPA actualmente se encuentra evaluando alternativas que permitan brindar un

mejor servicio, así como implementar una política comercial para la optimización de ingresos aeroportuarios.

En ese sentido, y en vista que la relación contractual con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovisionamiento, Servicio, Ahorro y Crédito de Portadores de Equipaje de El Salvador de Responsabilidad Limitada (ACOPEs de R.L.), finaliza el próximo 30 de junio de 2017, además de los efectos operativos en la gestión del servicio durante la época de temporada alta y el impacto en el período de transición y el desarrollo de proyectos constructivos que la Comisión se encuentra ejecutando en la Terminal Aérea; se considera conveniente suscribir el Contrato de Explotación de Negocios por el servicio de sillas de ruedas y sus áreas de acopio en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017, según las siguientes condiciones comerciales:

NOMBRE DEL USUARIO	Nº LOCAL	AREA (M2)	TARIFA	RENTA MÍNIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTÍA (US \$)	VALOR DE LA PÓLIZA (US \$)
ACOPEs DE R.L.	EN-04	N/A	N/A	114.29	O EL 13.2% S.I.B.	SERVICIO DE SILLAS DE RUEDAS	1,458.00	5,715.00
ACOPEs DE R.L.	1-109 A	20.00	29.71	524.90	N/A	ÁREA DE ACOPIO PARA SILLAS DE RUEDAS	2,015.00	5,715.00

Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la contratista decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 60 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 30 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
2. Independientemente del canon de arrendamiento cada contratista será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de los desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
3. Se deberá respetar la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
4. Se incorporará al contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece "la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de Explotación de Negocios con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovechamiento, Servicio, Ahorro y Crédito de Portadores de Equipaje de El Salvador de Responsabilidad Limitada (ACOPES de R.L.), por el servicio de sillas de ruedas y sus áreas de acopio en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017, según el siguiente detalle:

NOMBRE DEL USUARIO	Nº LOCAL	AREA (M2)	TARIFA	RENTA MÍNIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTÍA (US \$)	VALOR DE LA PÓLIZA (US \$)
ACOPES DE R.L.	EN-04	N/A	N/A	114.29	O EL 13.2% S.I.B.	SERVICIO DE SILLAS DE RUEDAS	1,458.00	5,715.00
ACOPES DE R.L.	1-109 A	20.00	29.71	594.20	N/A	ÁREA DE ACOPIO PARA SILLAS DE RUEDAS	2,015.00	5,715.00

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-34/2017, “Suministro de 86 Celdas Alcalinas de 200AH para el Banco de Baterías de la Subestación Eléctrica N° 3 del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

El Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, se construyó en el año 1978 y con él, toda la infraestructura y sistemas de servicios asociados a la operatividad y su funcionabilidad. Dentro de su infraestructura, se tiene la Sub Estación Eléctrica (sub estación N° 3), que da energía a todas las instalaciones incluyendo las bodegas, esta subestación tiene de respaldo un banco de baterías que alimenta el sistema de luces de emergencia del Edificio Terminal de Carga y al sistema de control y protección, de manera segura y efectiva en dicha subestación.

El banco de baterías está compuesto por un total de 86 celdas de 1.42 Voltios DC de 200Ah, cada una de ellas conectadas en serie, lo que permite tener un voltaje de aproximadamente 120 VDC; no obstante, las celdas presentan deterioro físico visible y su regeneración energética por medio del cargador de batería, como también el mantenimiento de su carga después de un tiempo corto sin recibir su voltaje de reposición ya no es sustentable; por lo que se corre el riesgo de perder operatividad de control y el respaldo seguro para la actuación selectiva de las protecciones eléctricas en alta y baja tensión de la Subestación N° 3 del Edificio Terminal de Carga.

Para el año 2017, la adquisición de estos productos se encuentra incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2017.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-34/2017, “Suministro de 86 Celdas Alcalinas de 200AH para el Banco de Baterías de la Subestación Eléctrica N° 3 del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que las celdas del banco de baterías de respaldo de la Sub Estación N° 3 del Edificio Terminal de Carga, están llegando al final de su vida útil, después de aproximadamente 39 años de operación, el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, considera indispensable la adquisición de las 86 celdas solicitadas, con el objeto de proveer y mantener un servicio continuo, seguro y adecuado

para las instalaciones eléctricas, del Edificio Terminal de Carga, el cual incide en la seguridad operativa aduanal, resguardo de mercadería y bienes materiales perecederos, transporte y estibación de carga, etc.

En ese sentido, el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando DMAIES-144/2017, de fecha 12 de junio de 2017 y requisición de compra número 592/2017, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la adquisición del suministro de 86 celdas alcalinas de 200AH, que por el monto presupuestado debe realizarse mediante un proceso de Licitación Pública, de acuerdo al literal a) del Artículo 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-34/2017, “Suministro de 86 Celdas Alcalinas de 200AH para el Banco de Baterías de la Subestación Eléctrica N° 3 del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-34/2017, “Suministro de 86 Celdas Alcalinas de 200AH para el Banco de Baterías de la Subestación Eléctrica N° 3 del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-40/2017, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase IV”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Se ha iniciado el proceso de Certificación del Aeropuerto Internacional de Ilopango, lo cual conlleva cumplir con todas las observaciones realizadas por la auditoría de la Autoridad de Aviación Civil, desde el año 2014, en todas sus áreas de servicios, entre estos el área del aeródromo, mediante la cual se verifican las condiciones de la infraestructura del mismo, observándose en la última inspección realizada el 28 de marzo de 2017, el mal estado de la carpeta asfáltica de la pista y calles de rodaje.

En virtud de lo anterior y para poder resolver las observaciones realizadas, es necesario desarrollar el proyecto de reparación por medio de trabajos de bacheo, como parte de las soluciones globales a los daños de la pista principal del Aeropuerto.

En ese sentido, mediante el Punto Quinto del Acta número 2821, de fecha 29 de noviembre de 2016, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-64/2016, “Trabajos de Bacheo en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase III”, a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., representada legalmente por Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$39,083.00 sin incluir IVA y para un plazo contractual de cincuenta y cinco (55) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Con el fin de seguir con la etapa IV del proyecto de bacheo de la pista, la Gerencia de Ingeniería, durante el período del 5 al 12 de mayo de 2017, realizó una inspección de campo a la zona de la pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, en donde se pudo verificar la condición de deterioro existente del pavimento asfáltico, por lo cual se procedió a efectuar una evaluación completa y cuantificar el nivel de dichos deterioros a partir de los daños más visibles, como son la concentración de grietas y el desprendimiento severo de agregado fino de la superficie.

Para el presente año, es necesario seguir con la Fase IV de Bacheo, por lo que ésta fue incluida en el presupuesto y en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2017.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-40/2017, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase IV”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Debido a las constantes operaciones de aeronaves en la pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, se han observado daños mayores en la carpeta asfáltica, produciéndose desprendimientos en el asfalto, lo cual tiende a ser un potencial productor de FOD (Foreign Object Damage), material que, en un momento imprevisto, podría causar daños a las aeronaves que operan en la pista.

Además, la pista principal del Aeropuerto Internacional de Ilopango, es sometida a inspecciones por parte de CEPA y de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), con el fin de verificar que se encuentre en buenas condiciones y que permita la operación segura de las aeronaves en dicho aeropuerto, por lo que es necesario llevar a cabo los mantenimientos adecuados que eviten el deterioro de la pista.

Para tener una infraestructura adecuada que brinde un buen servicio a la demanda de movilización de aeronaves, es necesario continuar con el desarrollo del proyecto de bacheo, para poder minimizar la filtración de agua en la base de la capa asfáltica, y evitar así el deterioro del pavimento de la pista activa del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

En ese sentido, el Jefe de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango, mediante Memorándum ILO-145/2017, de fecha 19 de junio de 2017 y requisición número 610/2017, solicitó a la UACI gestionar los Trabajos de Bacheo en la Pista 15-33, Fase IV, la cual, considerando el monto de la asignación presupuestaria, debe realizarse mediante un proceso de Libre Gestión, de acuerdo al literal b) del Art. 40 de la LACAP.

Así mismo, de acuerdo al Art. 68 y Art. 40 literal b) de la LACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas jurídicas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. Pavimentos y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V. (PAVYMAS, S.A. de C.V.)
2. Constructora DISA, S.A. de C.V.
3. ECON, S.A. de C.V.
4. IMPERSAL, S.A. de C.V.
5. TOBAR, S.A. de C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-40/2017, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la

pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase IV”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-40/2017, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase IV”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes personas jurídicas:
 1. Pavimentos y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V. (PAVYMAS, S.A. de C.V.)
 2. Constructora DISA, S.A. de C.V.
 3. ECON, S.A. de C.V.
 4. IMPERSAL, S.A. de C.V.
 5. TOBAR, S.A. de C.V.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para dar trámite a la solicitud de arreglo directo remitida por la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., relativo al proceso de Licitación Pública CEPA LP-41/2016, “Suministro de Atonis Pro, para el sistema de ayudas a la navegación del Puerto de La Unión”, así como designar a las personas a cargo del mismo por parte de CEPA.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2792, de fecha 28 de junio de 2016, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-41/2016, “Suministro de Atonis Pro, para el sistema de ayudas a la navegación del Puerto de La Unión”, a la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$68,423.68 más IVA; y para un plazo contractual de noventa y cinco (95) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Por medio del Punto Decimotercero del Acta número 2810, de fecha 4 de octubre de 2016, Junta Directiva autorizó la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-41/2016, “Suministro de Atonis Pro, para el sistema de ayudas a la navegación del Puerto de La Unión”, en el sentido de prorrogar en cuarenta y un (41) días calendario el plazo para la recepción del suministro, resultando un nuevo plazo contractual de ciento treinta y seis (136) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, permaneciendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

En el Punto Décimo del Acta número 2857, de fecha 6 de junio de 2017, Junta Directiva autorizó la Modificativa N° 2 al contrato suscrito con la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-41/2016, “Suministro de Atonis Pro, para el sistema de ayudas a la navegación del Puerto de La Unión”, en el sentido de sustituir al ingeniero Carlos Alejandro Molina Paz, como Administrador de Contrato y nombrar en su lugar al señor Jorge Luis Orantes Sánchez, Supervisor de Taller Mecánico del Puerto de La Unión, a partir del día 27 de junio de 2017, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

A través de Memorándum de fecha 23 de junio de 2017, el Administrador de Contrato solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), dar trámite ante Junta Directiva a la solicitud de arreglo directo remitida por la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., relativo al proceso de Licitación Pública CEPA LP-41/2016, “Suministro de Atonis Pro, para el sistema de ayudas a la navegación del Puerto de La Unión”.

II. OBJETIVO

Autorizar dar trámite a la solicitud de arreglo directo remitida por la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., relativo al proceso de Licitación Pública CEPA LP-41/2016, “Suministro de Atonis Pro, para el sistema de ayudas a la navegación del Puerto de La Unión”, así como designar a las personas a cargo del mismo por parte de CEPA.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tanto la cláusula Décima Segunda del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., así como los artículos 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), contemplan la realización de un arreglo directo como un procedimiento dirigido a resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., mediante nota de fecha 15 de junio del presente año, solicitó la realización de un arreglo directo, argumentando lo siguiente:

1. Que dicha empresa se encuentra a la espera de respuesta de solicitudes realizadas al Administrador del Contrato.
2. Que a pesar de las diferentes visitas in situ al Puerto de La Unión, realizadas por el personal técnico y administrativo de Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., para planificar y ejecutar el trabajo de instalaciones de los accesorios y los Atonis Pro, no se han podido concluir a la fecha, por la falta de limpieza solicitada en las boyas, lo cual dificulta la finalización de la instalación de los Atonis Pro, requisito que se encuentra establecido en la Licitación Pública CEPA LP-41/2016, “Suministro de Atonis Pro, para el sistema de ayudas a la navegación del Puerto de La Unión”, por tanto, la multa derivada de dicho proceso sigue incrementando.
3. Que el suministro de los Atonis Pro del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-41/2016, “Suministro de Atonis Pro, para el sistema de ayudas a la navegación del Puerto de La Unión”, fueron entregados desde el 16 de noviembre de 2016, fecha desde la cual la contratista argumenta que se encuentra lista para realizar la instalación de los mismos, y alegan que esto no fue posible dado que los accesorios necesarios para dicha instalación fueron solicitados por la CEPA en el proceso de Contratación Directa CEPA CD-09/2016, “Repuestos y accesorios para el faro y 16 boyas marcadoras, para el Canal de Navegación del Puerto de La Unión”, cuya orden de inicio se dio el día 1 de diciembre de 2016.
4. Que pese a que el suministro de los Atonis Pro del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-41/2016, “Suministro de Atonis Pro, para el sistema de ayudas a la navegación del Puerto de La Unión” y la capacitación impartida a dos técnicos de CEPA del Puerto de La Unión, en la fábrica Parhos Marine en la ciudad de Houston Texas, Estados Unidos, fueron cumplidos los días 16 de noviembre de 2016 y 27 de enero de 2017, la contratista según argumenta recibió el Acta de Recepción Parcial para su firma hasta los días 7 y 8 de junio de 2017.
5. Que con el propósito de cumplir sus obligaciones la contratista expresó que se ha mantenido en recurrente contacto con el Administrador del Contrato y funcionarios de CEPA en el Puerto de La Unión, sin tener hasta la fecha un plan de acción que les permita definir la finalización de la instalación de los Atonis Pro.
6. Que la falta de respuesta por parte de CEPA a sus solicitudes produce atrasos en el procedimiento de instalación de los equipos Atonis Pro.

Tomando en consideración lo anterior, y en vista que los argumentos anteriores no especifican de la manera requerida en el artículo 164 de la LACAP las diferencias a tratar en el mismo, el Administrador del Contrato requirió a la contratista mediante nota de fecha 20 de junio de 2017,

que en el plazo de tres días contados a partir de la recepción de dicha comunicación; es decir, a partir del día 21 de dicho mes y año, aclarara puntualmente las diferencias a tratar en el referido arreglo directo.

En vista que el plazo otorgado por el Administrador del Contrato venció el día 23 de junio de 2017, sin haberse recibido algún tipo de comunicación por parte de la mencionada sociedad, y a efecto de darle cumplimiento al artículo 164 de la LACAP, que establece que cuando una de las partes solicitare el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud; esta Comisión deberá determinar el lugar, día y hora para iniciar el arreglo directo en el plazo señalado, el cual vencerá el día 3 de julio del presente año.

En ese sentido, y con la finalidad de iniciar el referido arreglo directo, resulta necesario designar a las personas que serán las encargadas de dirimir el mismo por parte de esta Comisión, quienes a su vez deberán informar oportunamente a la Administración Superior y a la Junta Directiva sobre el avance del mismo.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículos 161 al 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dar trámite a la solicitud de arreglo directo remitida por la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., relativo al proceso de Licitación Pública CEPA LP-41/2016, “Suministro de Atonis Pro, para el sistema de ayudas a la navegación del Puerto de La Unión”.
- 2° Designar al ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, en su calidad de Gerente Interino del Puerto de La Unión, Licenciado William Eliseo Zuniga Henríquez, Gerente Legal, ingeniero Marcos Vinicio Vásquez Ramos, Ingeniero de Infraestructura, de la Gerencia de Ingeniería de Oficina Central, y Doctor Armando Laínez, Asesor de Junta Directiva, para que conformen la comisión por parte de CEPA, para dirimir el arreglo directo solicitado por la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., quienes deberán notificar a la contratista la hora, día y lugar para dar inicio al mismo.
- 3° Señalar lugar, día y hora para la celebración del arreglo directo: a las catorce horas, del día 3 de julio del corriente año en la Gerencia Legal de CEPA, Oficina Central, Torre Roble, Metrocentro.

- 4° Instruir a los miembros de dicha comisión, informar a Junta Directiva sobre el inicio del referido arreglo directo, así como del avance del mismo; asimismo, deberán comunicar lo que corresponda a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para efectuar las notificaciones que sean necesarias.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para dar por terminado por mutuo consentimiento, al 30 de junio de 2017, el contrato de arrendamiento suscrito con ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ, por un local de un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del edificio administrativo de CEPA Puerto de Acajutla; asimismo, exonerar del pago establecido en la cláusula DECIMA PRIMERA Romano I, del referido contrato.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Cuarto del Acta número 2824, de fecha 13 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó suscribir un contrato de arrendamiento con la señora ROXANA CAROLINA VEGA BENÍTEZ, por un local de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del edificio administrativo de CEPA Puerto de Acajutla, para el plazo de un (1) año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con un canon mensual de US \$20.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contrato que fue suscrito el 15 de febrero del presente año.

Con fecha 31 de mayo de 2017, se recibió carta de la señora ROXANA CAROLINA VEGA BENÍTEZ, mediante la cual informó que actualmente ha constituido una sociedad bajo la denominación VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., que toda la actividad comercial relacionada con trámites aduanales la realizará con el nombre de la sociedad mencionada, y que el contrato de arrendamiento que tiene vigente sobre dicho local, deberá ser suscrito con dicha sociedad, por lo que solicita dar por terminado el contrato vigente con su persona, con exoneración del pago de los tres meses de arrendamiento contemplado en la cláusula DECIMA PRIMERA del contrato vigente de arrendamiento, y suscribir un nuevo contrato con la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de la cual es representante legal.

Con fecha 8 de junio de 2017, se envió nota a la señora ROXANA CAROLINA VEGA BENÍTEZ, manifestándole que en consideración a que el arrendamiento por dicho local continuará, ya que solamente cambiará la razón social, la Administración Portuaria gestionará ante Junta Directiva, lo siguiente:

- a) Dar por terminado por mutuo consentimiento, al 30 de junio de 2017, el contrato de arrendamiento actual suscrito con ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ, por un local de un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del edificio administrativo de CEPA Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- b) Suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por un local de un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo de CEPA, Puerto de Acajutla, con un canon mensual de US \$20.00 el metro cuadrado, más IVA, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Solicitándole a su vez, que comunique por escrito su conformidad con el proceso que se le propone.

Mediante nota de fecha 22 de junio de 2017, la señora ROXANA CAROLINA VEGA BENÍTEZ, se dio por enterada, aceptando y confirmando que se apegará al procedimiento establecido en la nota enviada por la Administración Portuaria.

II. OBJETIVO

Autorizar dar por terminado por mutuo consentimiento, al 30 de junio de 2017, el contrato de arrendamiento suscrito con ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ, por un local de un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del edificio administrativo de CEPA Puerto de Acajutla; asimismo, exonerar del pago establecido en la cláusula DECIMA PRIMERA, Romano I del referido contrato.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que la señora Roxana Carolina Vega Benítez, manifestó por medio de notas de fecha 31 de mayo y 22 de junio, su voluntad de no continuar con el arrendamiento de un local en el Puerto de Acajutla, con ella como persona natural como arrendataria, procede la terminación de contrato por mutuo consentimiento, a partir del 30 de junio de 2017, por el local con un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del edificio administrativo de CEPA Puerto de Acajutla.

La Cláusula Décima Primera del Contrato de Arrendamiento suscrito con Roxana Carolina Vega Benítez, establece ***“TERMINACIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DE ÁREA: Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente Instrumento y de cualquier otro derecho de que disponga la Arrendataria, la CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin necesidad de acción judicial y podrá otorgar a terceros el arrendamiento objeto de este contrato, en los casos siguientes: I) Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del espacio.”***

Sin embargo, valorando que la señora ROXANA CAROLINA VEGA BENÍTEZ, desde el año 2009, ha sido una arrendataria responsable con todas las obligaciones contraídas con CEPA, y además, que el Puerto de Acajutla no será afectado económicamente por la terminación contractual, debido a que se podrá otorgar nuevo contrato de arrendamiento a partir del uno de julio del presente año, con la sociedad **VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, se considera procedente exonerar del pago de los tres meses de arrendamiento, contemplado en la cláusula DECIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento vigente.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren

necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DE ÁREA: Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente Instrumento y de cualquier otro derecho de que disponga la Arrendataria, la CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin necesidad de acción judicial y podrá otorgar a terceros el arrendamiento objeto de este contrato, en los casos siguientes: **I)** Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento a partir de la fecha de no utilización del espacio, del contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la señora Roxana Carolina Vega Benítez.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior y considerando las buenas relaciones existentes desde el 2009, entre CEPA y ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ., la Administración Portuaria, recomienda a Junta Directiva atender favorablemente lo solicitado.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dar por terminado por mutuo consentimiento, al 30 de junio de 2017, el contrato de arrendamiento suscrito con ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ, por un local de un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del edificio administrativo de CEPA Puerto de Acajutla; asimismo, dejar sin efecto lo establecido en la cláusula DECIMA PRIMERA Romano I, del referido contrato.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Notificar a la señora ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ, lo correspondiente a este acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por un local denominado como EAPB 17, con un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo de CEPA, Puerto de Acajutla, con un canon de US \$20.00 el metro cuadrado, más IVA, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Cuarto del Acta número 2824, de fecha 13 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la señora ROXANA CAROLINA VEGA BENÍTEZ, por un local de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del edificio administrativo de CEPA Puerto de Acajutla, para el plazo de un (1) año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con un canon de U S\$20.00 el metro cuadrado mensual, más IVA, debido a que dicha empresa manifestó su deseo de continuar con el arrendamiento del local en mención para dicho período.

Con fecha 31 de mayo de 2017, se recibió carta de la señora ROXANA CAROLINA VEGA BENÍTEZ, mediante la cual informó que actualmente ha constituido una sociedad de nombre VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., que toda su actividad de trámites aduanales que efectúe como persona jurídica, la realizará actualmente a nombre de la sociedad mencionada, y que el contrato de arrendamiento que tiene vigente sobre dicho local, deberá ser suscrito entre la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por lo que solicita dar por terminado el contrato vigente con su persona, con exoneración del pago de los tres meses de arrendamiento contemplado en la cláusula DECIMA PRIMERA del contrato vigente de arrendamiento, y elaborar uno nuevo con la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de la cual es representante legal para efectos de suscripción del nuevo contrato.

Con fecha 8 de junio del presente año, se envió carta a la señora ROXANA CAROLINA VEGA BENÍTEZ, mediante la cual se le hizo del conocimiento que en atención a su solicitud y considerando que el arrendamiento por dicho local continuará, ya que solamente cambiará la razón social, se harán las gestiones ante Junta Directiva, bajo las siguientes condiciones:

- a) Dar por terminado por mutuo consentimiento, al 30 de junio de 2017, el contrato de arrendamiento actual suscrito con ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ, por un local de un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del edificio administrativo de CEPA Puerto de Acajutla para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por un local de un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo de CEPA, Puerto de Acajutla, con un canon mensual de US \$20.00 el metro cuadrado, más IVA, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.

- Al momento de la firma del contrato, deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato o un cheque certificado a nombre de CEPA, equivalente a tres meses de canon de arrendamiento con vigencia durante el plazo contractual, más noventa días adicionales, a fin de responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato.
- Independientemente del canon de arrendamiento, el arrendatario será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.
- CEPA se reserva el derecho de exigir al arrendatario cualquier tipo de documentación que sea necesaria, de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.
- Si durante la vigencia del contrato, el arrendatario decidiera no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del local, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo, y si requiriese reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato.
- El arrendatario será responsable de que en el local arrendado se dé estricto cumplimiento a las normativas de prevención de riesgos y protección del medio ambiente, derivadas de la legislación vigente en El Salvador.
- La adecuación y el mantenimiento del local correrá por cuenta del arrendante, desde el momento que inicie la relación contractual; así también, la arrendataria se obliga a entregar en perfectas condiciones el local u espacio arrendado al terminar la relación contractual, incluyendo su adecuación.
- A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, deberá mantener el área arrendada sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores con buena apariencia y debidamente limpias.
- Será causal de finalización del contrato sin responsabilidad para CEPA, cuando el local fuera subarrendado, cedido o traspasado los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento; así también, desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del contrato.

Mediante nota de fecha 22 de junio de 2017, la señora ROXANA CAROLINA VEGA BENÍTEZ, representante legal de la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., se dio por enterada, aceptando y confirmando que se apegará al procedimiento establecido en la nota GCE-187/2017, del 08/06/2017, enviada por la Administración Portuaria.

II. OBJETIVO

Suscribir contrato con la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por el arrendamiento de un local denominado como EAPB 17, con un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo de CEPA, Puerto de Acajutla, con un canon de US \$20.00 el metro cuadrado mensual, más IVA, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tomando en cuenta que ROXANA CAROLINA VEGA BENÍTEZ, desde el año 2009, ha sido responsable con las obligaciones contraídas con CEPA, la Gerencia del Puerto de Acajutla, estima procedente suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de la cual la señora Roxana Carolina Vega Benítez, es Representante Legal, por un local de un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo de CEPA, Puerto de Acajutla, con un canon mensual de US \$20.00 el metro cuadrado, más IVA, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior y considerando las buenas relaciones existentes desde el 2009, entre CEPA y ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ, la Administración Portuaria, recomienda a Junta Directiva atender favorablemente lo solicitado por la sociedad VEGA Y VEGA ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

1° Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por un local denominado como EAPB 17, con un área de 24.57 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo de CEPA, Puerto de Acajutla, con un canon de US \$20.00 el metro cuadrado, más IVA, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, con las siguientes condiciones:

- Al momento de la firma del contrato, deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato o un cheque certificado a nombre de CEPA, equivalente a tres meses de canon de arrendamiento con vigencia durante el plazo contractual, más noventa días adicionales, a fin de responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato.

- Independientemente del canon de arrendamiento, el arrendatario será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.
 - CEPA se reserva el derecho de exigir al arrendatario cualquier tipo de documentación que sea necesaria, de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.
 - Si durante la vigencia del contrato, el arrendatario decidiera no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del local, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo, y si requiriese reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato.
 - El arrendatario será responsable de que en el local arrendado se dé estricto cumplimiento a las normativas de prevención de riesgos y protección del medio ambiente, derivadas de la legislación vigente en El Salvador.
 - La adecuación y el mantenimiento del local correrá por cuenta del arrendante, desde el momento que inicie la relación contractual; así también, la arrendataria se obliga a entregar en perfectas condiciones el local u espacio arrendado al terminar la relación contractual, incluyendo su adecuación.
 - A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, deberá mantener el área arrendada sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores con buena apariencia y debidamente limpias.
 - Será causal de finalización del contrato sin responsabilidad para CEPA, cuando el local fuera subarrendado, cedido o traspasado los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento; así también, desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del contrato.
- 2° Si en el lapso de 30 días, contados a partir de la notificación del acuerdo que emita Junta Directiva, la sociedad VEGA VEGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 3° Autorizar al presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover por segunda vez, la Libre Gestión CEPA LG-39/2017, “Suministro de diez (10) llantas para las defensas de los muelles del Puerto de Acajutla”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El sistema de defensas de los muelles A, B y C, del Puerto de Acajutla, tiene ensambladas 231 llantas de hule con medidas de 27.00-49 (2.70 m de diámetro por 0.70 m de ancho); de las cuales es necesario sustituir un total de 10 llantas, distribuidas así: 4 en el muelle A, 2 en el muelle B y 4 en el muelle C. Las llantas a sustituir fueron instaladas en el año 2000 y forman parte del sistema de defensas de los muelles; las cuales son utilizadas para evitar que los cascos metálicos de los barcos se dañen al hacer contacto con las estructuras metálicas o de concreto que conforman los muelles.

Las llantas para este sistema de defensas pueden ser adquiridas usadas o nuevas, con desperfectos de fábrica, pero con su estructura en buenas condiciones; no obstante, las 10 llantas que se necesitan sustituir tienen su estructura muy dañada, por lo que su período de vida útil está por finalizar.

La cantidad de buques atracados en el Puerto de Acajutla durante los años 2015 y 2016, y su respectivo tonelaje métrico (TM) y bruto (TRB), fue el siguiente:

Descripción	Año 2015	Año 2016	Diferencia entre año 2015 y 2016
Cantidad de buques	595	571	En el año 2016, se movilizó 24 buques menos que en el año 2015
Toneladas métricas (TM)	4,610,590.92	4,716,766.48	En el año 2016, se movilizó 106,175.56TM más que en el año 2015
Tonelaje Bruto (TRB)	16,378,821.28	16,902,658.00	En el año 2016, se movilizó 523,836.72TBR más que en el año 2015

Para el año 2016, atracaron barcos de mayor calado y mayor peso transportado; sometiendo las defensas de los muelles a mayores esfuerzos.

Para el presente año, el Puerto de Acajutla, incluyó dentro de la Programación Anual de adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2017, la compra de estas llantas, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria.

Considerando la necesidad de adquirir dichas llantas, mediante el Punto Décimo del Acta número 2850, del 25 de abril de 2017, Junta Directiva autorizó promover el proceso de Libre Gestión CEPA LG-29/2017, “Suministro de diez (10) llantas para las defensas de los muelles del Puerto de Acajutla”, no obstante, mediante el Punto Tercero del Acta número 2855, de fecha 30 de mayo de 2017, declaró desierto dicho proceso, debido a que la única oferta recibida excedió en un 31.20%, el monto de la asignación presupuestaria.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción por segunda vez, de la Libre Gestión CEPA LG-39/2017, “Suministro de diez (10) llantas para las defensas de los muelles del Puerto de Acajutla”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que se tienen 10 llantas dañadas que forman parte del sistema de defensas de los muelles del Puerto de Acajutla, las cuales presentan un deterioro acentuado y grietas en las cubiertas de hule de la superficie de rodaje, así como daño en las lonas que le dan el soporte, debido a los esfuerzos a que son sometidas constantemente por los barcos, al tiempo de servicio prestado, al sol, agua y a los residuos de los productos que caen sobre ellas como fertilizantes y otros productos que se manejan en las bodegas de los buques, la administración del Puerto de Acajutla, consciente del daño de las defensas y al aumento del tamaño y calado de buques que son atracados, considera necesario sustituirlas, para garantizar el normal funcionamiento de las defensas de los muelles, y evitar daños en los cascos de los buques y estructuras de concreto de los muelles, así como reclamos de los capitanes y agencias navieras por defensas en mal estado.

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-282/2017 y Requisición de Compra N° 361/2017; solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la adquisición de 10 llantas para la defensa de muelles, que por el monto estimado debe realizarse por medio de un proceso de Libre Gestión, en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Así mismo, de acuerdo al Art. 40 literal b) y Art. 68 de la LACAP y 61 RELACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas jurídicas:

1. QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
2. B&E IMPRESA, S.A. DE C.V.
3. INPOWER, S.A. DE C.V.
4. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. MAFE INDUSTRIAL INC.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción por segunda vez de la Libre Gestión CEPA LG-39/2017, “Suministro de diez (10) llantas para las defensas de los muelles del Puerto de Acajutla”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez, la Libre Gestión CEPA LG-39/2017, “Suministro de diez (10) llantas para las defensas de los muelles del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta de personas jurídicas a invitar a participar en este proceso, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
 2. B&E IMPRESA, S.A. DE C.V.
 3. INPOWER, S.A. DE C.V.
 4. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 5. MAFE INDUSTRIAL INC.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-31/2017, “Suministro de Un Camión de 2.7 a 3.5 toneladas de capacidad de carga, con Furgón, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., cuyo Apoderado Especial Mercantil es Julio Wilfredo Martínez Ayala, por un monto de US \$24,963.72 más IVA; y para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2854, de fecha 23 de mayo de 2017, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-31/2017, “Suministro de Un Camión de 2.7 a 3.5 toneladas de capacidad de carga, con Furgón, para el Puerto de Acajutla”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de personas jurídicas a invitar.

Mediante notas referencia UACI-621/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, se invitó a participar en dicho proceso a las personas jurídicas de la Lista Corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de Oportunidad de Libre Gestión, por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas, invitadas por CEPA a participar fueron las siguientes:

1. TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.
2. GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V.
3. GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. RENSICA, S.A. DE C.V.
5. TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.
6. GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$35,900.00, sin incluir IVA.

La recepción de ofertas se realizó el día 9 de junio de 2017, presentando ofertas las siguientes sociedades:

OFERTANTES	MONTO OFERTADO US \$ SIN IVA
1. DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.	33,701.94
2. GRUPO Q. EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	24,963.72

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-31/2017, “Suministro de Un Camión de 2.7 a 3.5 toneladas de capacidad de carga, con Furgón, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., representada por el Apoderado Especial Mercantil Julio Wilfredo Martínez Ayala, por un monto de US \$24,963.72 más IVA; y para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión, se procedió a evaluar las ofertas de las sociedades DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. y GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., resultando lo siguiente:

Los ofertantes cumplieron con la presentación de los Datos Generales, Declaración Jurada y Solvencia Tributaria, por lo que se continuó con la evaluación de las especificaciones técnicas mínimas obligatorias y presentación de catálogos, brochures u otra información del fabricante o representante local.

De acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 8.3, de la Sección I y numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, los ofertantes cumplen con la presentación de:

- a) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
- b) CAPACIDAD MÍNIMA INSTALADA
- c) PERSONAL TÉCNICO PARA MANTENIMIENTOS
- d) CARTA COMPROMISO

Por lo que sus ofertas pasaron a la etapa de la evaluación económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

De conformidad al numeral 2.3, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a la Evaluación Económica, verificándose que los ofertantes cumplen con la presentación e información requerida en la Carta Oferta Económica y los montos se encuentran dentro de la asignación presupuestaria, según el cuadro siguiente:

OFERTANTES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ SIN IVA	MONTO OFERTADO US\$ SIN IVA	EVALUACIÓN
DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.	35,900.00	33,701.94	La oferta es menor a la asignación presupuestaria en US \$2,198.06, lo que equivale a -6.42 %
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		24,963.72	La oferta es menor a la asignación presupuestaria en US \$10,936.28, lo que equivale a -30.46 %

Por lo anterior, el evaluador del suministro recomienda adjudicar la Libre Gestión a la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., en vista que su oferta cumplió con todos los requerimientos establecidos en las Bases de Libre Gestión y por ser la oferta de menor valor económico, así mismo, de acuerdo al numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, y en caso de no poder contratar con dicha sociedad, se recomienda para adjudicar en segundo lugar a la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., por cumplir con todos los requerimientos, ya que su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe de la Sección Mecánica del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, como evaluador designado del proceso de Libre Gestión, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-31/2017, “Suministro de Un Camión de 2.7 a 3.5 toneladas de capacidad de carga, con Furgón, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., representada por el Apoderado Especial Mercantil Julio Wilfredo Martínez Ayala, por un monto de US \$24,963.72 más IVA; y para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-31/2017, “Suministro de Un Camión de 2.7 a 3.5 toneladas de capacidad de carga, con Furgón, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., cuyo Apoderado Especial Mercantil es Julio Wilfredo Martínez Ayala, por un monto de US \$24,963.72 más IVA; y para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Oscar Ovidio Rosales, Jefe de la Sección Mecánica del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase aprobar el acuerdo razonado y autorizar la Contratación Directa CEPA CD-03/2017, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2017”, entre CEPA y el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, para el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, y por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2771, de fecha 9 de febrero de 2016, Junta Directiva aprobó el Acuerdo Razonado y autorizó la Contratación Directa CEPA CD-03/2016, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2016”, entre CEPA y el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, para el período comprendido del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2016, por un monto total de US \$36,750.00, sin incluir IVA.

Así mismo, mediante el Punto Vigésimo del Acta número 2827, del 22 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó prorrogar el contrato suscrito con el abogado Armando Laínez Olivares, derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD-03/2016, “Servicios de asesoría jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2016”, por el plazo de seis meses, comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017, y por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA, manteniendo invariables las demás condiciones contractuales.

II. OBJETIVO

Aprobar el Acuerdo Razonado y autorizar la Contratación Directa CEPA CD-03/2017, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2017”, entre CEPA y el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, para el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- La Junta Directiva de CEPA es un ente colegiado, que requiere contar con asesoría jurídica de forma exclusiva y permanente para la toma oportuna de sus decisiones, dentro del marco legal correspondiente; por lo que dicha asesoría debe ser brindada de forma presencial en todas sus sesiones, reuniones y/o comités, así como de forma virtual, telefónica, y vía correo electrónico.
- La referida asesoría debe contemplar la emisión de las opiniones, dictámenes, estudios legales e informes requeridos por dicho ente colegiado.

- La Junta Directiva de la Comisión ha contado hasta la fecha con la asesoría del abogado Armando Laínez Olivares, quien ha tenido conocimiento de temas y situaciones de una complejidad importante, cuyo tratamiento requiere absoluto profesionalismo y confidencialidad, habiendo demostrado durante el tiempo en que ha prestado los servicios de asesoría, no solo su capacidad técnica, sino también el cumplimiento de los requisitos de confianza y confidencialidad en el suministro de los mismos.
- Mediante el Decreto Ejecutivo No. 101, del 8 de noviembre de 1974, publicado en el Diario Oficial Número 209, Tomo 245, del día 8 de noviembre de 1974, se emitió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual establece en el Artículo 13, lo siguiente: “Cuando la Junta Directiva estime necesario contratará asesores o consultores, en las diferentes ramas, que laborarán bajo la dependencia inmediata del Gerente General y tendrán a su cargo las funciones y atribuciones que les encomiende la Junta Directiva o la Gerencia General de la Comisión.
- La Junta Directiva podrá, asimismo, contratar los servicios técnicos de personas o entidades especializadas para supervisar trabajos y para preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción y reconstrucción, expansión, mejoras, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria para la realización de los fines que le encomienda la Ley, o para modificar tales planos, diseños y presupuestos”.
- Que existe la necesidad de tomar medidas de acción que permitan a la Junta Directiva de CEPA, tomar acuerdos dentro del marco legal correspondiente, contando con el servicio continuo e ininterrumpido de asesoría jurídica, tanto de forma presencial en todas sus sesiones, reuniones y/o comités, como de forma virtual, telefónica, correos electrónicos y la emisión de opiniones, estudios legales y los informes que dicho ente colegiado requiera.
- Que el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.
- Que el Artículo 72 de la LACAP, establece que: “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: Literal i) “Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación”.

- Que el Artículo 67 del Reglamento de la LACAP, establece que: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan...”.

Considerando lo anterior, en este caso, la contratación de los Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, son requeridos en los términos de razones de confianza y confidencialidad, situaciones que cumple el abogado Armando Laínez Olivares, habiendo demostrado además su capacidad técnica en el suministro del servicio brindado; por tanto, procede su contratación en los términos dispuestos.

En ese sentido, y en vista que el contrato suscrito con el abogado Laínez Olivares, vencerá el día 30 de junio de 2017, y que la Junta Directiva requiere contar con la asesoría jurídica y el seguimiento de los aspectos legales de cada uno de los casos que son sometidos al conocimiento de este ente colegiado, resulta indispensable su contratación, la Gerencia General, mediante memorando GG-088/2017, de fecha 21 de junio de 2017 y Requisición No. 165/2017, solicitó a la UACI gestionar la contratación del abogado Armando Laínez Olivares, que por tratarse de una Contratación Directa debe aplicarse lo establecido en el Art. 40 literal c) de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literales d) y m) del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA, que establecen respectivamente que es atribución de Junta Directiva autorizar la celebración de todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, y en general realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la institución.

Artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículos 41 y 67 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia General, en su calidad de Unidad Solicitante y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva aprobar el Acuerdo Razonado, y autorizar la Contratación Directa CEPA CD-03/2017, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2017”, entre CEPA y el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, para el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Aprobar el Acuerdo Razonado para la Contratación Directa CEPA CD-03/2017, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2017”, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad.

- 2° Autorizar la Contratación Directa CEPA CD-03/2017, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2017”, entre CEPA y el abogado Armando Láinez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, para el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA.
- 3° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Emérito Velásquez, Gerente General de CEPA.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

DECIMOQUINTO:

Se ha retirado este punto por tener información **RESERVADA** sobre: medidas estratégicas para la institución.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional

Los Directores Suplentes:

Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General.

El Director: Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, se disculpó.